

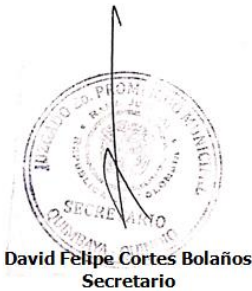
CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, informándole que el auto que antecede se encuentra ejecutoriado, y el término concedido para subsanar la demanda está vencido, transcurriendo el mismo de la siguiente forma:

Días hábiles: 14, 17, 18, 19 y 20 de abril de 2023.
Días inhábiles: 15 y 16 de abril de 2023.

Durante dicho periodo, no hubo pronunciamiento alguno.

Quimbaya, Quindío, 21 de abril de 2023



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	DANIELA BETANCOURT LONDOÑO en Representación del menor M.
DEMANDADO	JULIAN ANDRES VALBUENA LEZCANO
PROVIDENCIA	RECHAZA DEMANDA
RADICADO	63-594-4089-002-2023-00117-00

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Por auto notificado el día 13 de febrero de esta anualidad en el Estado Electrónico del Despacho, se declaró inadmisble la presente demanda, al encontrarse que:

"Revisada en su integridad la demanda de la referencia al igual que sus anexos este Despacho observa que en el capítulo de pretensiones, pide que se libre mandamiento ejecutivo en contra del "señor OSCAR URIEL LOPEZ GARZON y en favor de la joven CAMILA LOPEZ COLORADO"; sin que esos nombres correspondan a las partes del proceso y los consignados en el Acta de Conciliación Nro. 088 de 2021.

De la misma forma, el poder otorgado donde se perfecciona el derecho de postulación, como lo es el mencionado poder se encuentra dirigida al "JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)", siendo lo correcto Juez Promiscuo Municipal (Reparto).

Finalmente, no se allana a los requisitos establecidos en el Numeral 2 del Artículo 82 del C.G.P., teniendo en cuenta que en el escrito de la demanda no se indica el domicilio del señor JULIAN ANDRES VALBUENA LEZCANO, pues debe tenerse en cuenta que una cosa es su domicilio y otra el lugar donde han de recibir sus respectivas notificaciones (Numeral 10 Artículo 82 C.G.P.). (Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Auto SC- 3762016 (11001020300020150254700), Ene. 29/16).".

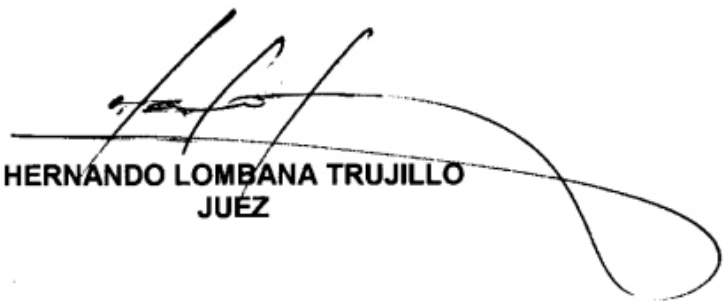
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya Quindío,

Resuelve:

Primero: Rechazar la demanda de la referencia.

Segundo: Ordenar que en firme esta providencia se archiven las diligencias.

NOTIFIQUESE,


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ